

Grupos de Ayuntamientos (artículo 12)	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante/mes
Más de 1.000.000 de habitantes	46.916.446,50	4.241.472	11,061359
De 100.001 a 1.000.000.	46.916.446,50	5.093.245	9,211503
De 20.001 a 100.000.	46.916.446,50	5.632.638	8,329391
De 5.001 a 20.000.	46.916.446,50	7.528.318	6,231995
De menos de 5.000.	46.916.446,50	7.820.821	5,998915
Totales	234.582.232,50	30.316.494	

Observaciones:

1.ª Hasta tanto no transcurra este ejercicio de 1967 no es posible conocer el importe de la futura recaudación del Tesoro por impuestos indirectos durante este año, por lo que se ha tomado como más aproximada la cifra de recaudación de 1966, que ascendió a las figuradas 107.353.900.000 pesetas.

2.ª En la presente liquidación se han considerado la mitad de los habitantes de Ceuta y Melilla (disposición final novena, apartado c). No se han tomado en cuenta los Ayuntamientos de las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Alava y Navarra (disposiciones finales novena, apartado b) y décima).

3.ª La clasificación de los Ayuntamientos en los cinco grupos se ha verificado con arreglo al Padrón Municipal, aprobado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, de 31 de diciembre de 1965.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—El Director general, José María Latorre Segura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 414/1967, de 23 de febrero, por el que se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para celebrar concurso público de adopción de tipo de helicóptero.

Por Decreto del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno se autorizó a la Jefatura Central de Tráfico para la celebración de un concurso de adopción de tipo de helicóptero. Celebrado este concurso se fijó como tipo el «Agustabell 87-G-3b».

El aumento de las funciones de la Jefatura Central de Tráfico y la evolución de la técnica aeronáutica aconsejan la celebración de un nuevo concurso, a fin de adoptar otro tipo de helicóptero más adaptado a la realidad actual, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, que establece, en los casos de uniformidad, la adopción de un tipo mediante concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo ochenta y siete, párrafo séptimo, de la vigente Ley de Contratos del Estado, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para celebrar un concurso público de adopción de tipo de helicópteros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 415/1967, de 23 de febrero, por el que se crea la «Residencia de Ancianos de Nuestra Señora de los Milagros», de Orense.

En el Programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se preveía la construcción de residencias regionales para ancianos.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en ejecución de este Programa, consideró conveniente crear una Residencia para doscientas plazas en Orense no sólo por el acusado déficit de tales Centros en la región, sino también por las peculiares condiciones socioeconómicas de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—El edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en el término municipal de Barbadanes, provincia de Orense, se denominará «Residencia de Ancianos de Nuestra Señora de los Milagros».

Artículo segundo.—La Residencia será un establecimiento de asistencia pública, dependiente de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo tercero.—En la Residencia serán acogidos ancianos de ambos sexos y matrimonios también ancianos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para redactar el Reglamento por el que ha de regirse el mencionado establecimiento, así como las normas que sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán en su día los créditos necesarios para la instalación y sostenimiento del establecimiento de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 416/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Llana, del Municipio de Boñar, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Llana, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando que carecen de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, habiéndose apreciado notorios motivos de necesidad económica y administrativa que aconsejan llevarla a efecto y demostrado a su vez documentalmentemente que se han cumplido las reglas de procedimiento que establece la legislación vigente en la materia.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Llana, del Municipio de Boñar, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 417/1967, de 23 de febrero, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Burgasé y Fiscal, ambos de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, proceder a la fusión de sus Municipios en uno, que se denominará Fiscal y tendrá su capitalidad en esta última localidad.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la Diputación Provincial de Huesca y el Gobernador Civil de la provincial informaron favorablemente la fusión proyectada, deduciéndose del expediente que existen notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para que se fusionen ambos Municipios.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Administración Local y con el voto particular formulado por don Máximo Cuervo Radigales en la Comisión